



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero del dos mil trece (2013)

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00182-00
Actor: Miryan Dolores Bermúdez Santaella
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Encontrándose el presente proceso para proveer lo que corresponda frente al recurso de reposición ejercido por el apoderado de la parte actora contra el auto del 03 de diciembre de 2012 que inadmitió la demanda, estima el Despacho declarar que el mismo es extemporáneo, con base en las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES

El propósito del recurso de reposición, concretamente cuando se dirige contra una providencia que inadmite la demanda, es que el Funcionario que ha emitido la providencia, revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico en que hubiese podido incurrir, para que, de considerarlo pertinente, proceda a reponer, reformar o adicionar el auto.

Su interposición y trámite se rigen por lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la remisión expresa del artículo 242 del CPACA que dispone “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, **por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto,** excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto”.*

En el particular se tiene que el recurrente no interpuso el recurso oportunamente, toda vez que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado por estado y de forma electrónica el 16 de enero de 2013¹ y el apoderado de la parte actora interpuso el recurso de reposición el 22 de enero de 2013², es decir que, a la

¹ Ver folios 68 y 69 del expediente.

² Ver folio 70 del expediente.

fecha del ejercicio del recurso ya habría quedado ejecutoriado el auto que inadmitió la demanda.

Al respecto, es válido resaltar que el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil dispuso sobre la ejecutoria de las providencias que la misma operaba tres días siguientes a la notificación del auto, cuando: i) carecen de recursos, ii) venció el término sin el ejercicio de los recursos procedentes, o iii) quede ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos.

Así las cosas, como en el presente asunto el recurrente tenía hasta el 21 de enero de esta anualidad para ejercer válidamente el recurso de reposición en contra del auto notificado el 16 de enero de 2013 y no lo hizo, entiéndase que el mismo fue extemporáneo, razón por la cual, se tendrá como no interpuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora Miryan Dolores Bermúdez Santaella.

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada